



**RESOLUCIÓN PLE-TCE-1-27-03-2019-EXT**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con los votos a favor del doctor Joaquín Viteri Llanga, Presidente; doctora María de los Ángeles Bones Reasco, Vicepresidenta; doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; doctora Patricia Guaicha Rivera; y, doctor Ángel Torres Maldonado, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral debe garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio así como los referentes a la organización política de la ciudadanía; y, se rige, entre otros, por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, celeridad y probidad;
- Que,** de conformidad con los artículos 221 de la Constitución de la República y 70 del Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral, debe conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, así como está facultado para expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;
- Que,** el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, expedido mediante Resolución No. 668 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, en el Capítulo II, Sección IV (Trámite), artículo 16, prevé la existencia del Juez Sustanciador y determina cuáles son sus responsabilidades;
- Que,** el referido artículo 16 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, fue suspendido en su aplicación mediante Resolución No. 669-25-03-2011, de 25 de marzo de 2011, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 421 de 6 de abril de 2011;
- Que,** mediante Resolución PLE-TCE-1-22-03-2019-EXT, de 22 de marzo de 2019, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dispone: "**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución No. 669-25-03-2011, de 25 de marzo de 2011, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 421 de 6 de abril de 2011; y, consecuentemente, levantar la suspensión de la aplicación del artículo 16 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **Artículo 2.-** Aprobar la reforma del artículo 16 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, manteniendo la redacción del inciso primero y



reemplazando los incisos segundo y tercero; por tanto, el texto del referido artículo será el siguiente: **“Art.16.- En los casos en que el conocimiento de la causa le corresponda al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, existirá un juez sustanciador. Se entiende por juez sustanciador aquel ante quien recae la responsabilidad de conocer la causa y llevar adelante las diligencias y actos procesales que permitan resolver el conflicto electoral, hasta antes de la resolución definitiva, incluyendo la elaboración de proyectos de autos o sentencias. Los proyectos de sentencia y autos de inadmisión, serán remitidos por el Juez Sustanciador, para conocimiento de los otros Jueces que conforman el Pleno, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha prevista para la realización del Pleno jurisdiccional en el que se prevea su tratamiento. Dicho plazo no será aplicable para los casos de auto convocatoria para una sesión jurisdiccional, decidida de manera unánime por la totalidad de los Jueces. De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en las causas cuyo conocimiento y resolución le corresponden al Pleno del Tribunal, relacionadas con la apertura de urnas y verificación de los paquetes electorales, solicitadas durante un proceso electoral, el Juez Sustanciador, podrá disponer la suspensión de plazos de tramitación y en función de los precedentes jurisprudenciales en causas similares, detallar mediante providencia, el procedimiento a utilizar en la práctica de las referidas diligencias.”** Esta reforma se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 453, de lunes 25 de marzo de 2019;

En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** A partir de la presente fecha y en aplicación de la reforma del artículo 16 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 453, de lunes 25 de marzo de 2019, los autos de admisión a trámite que se refieren a las acciones de queja presentadas en contra de los Jueces y Juezas del Organismo, serán tramitadas por la Jueza o Juez Sustanciador del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

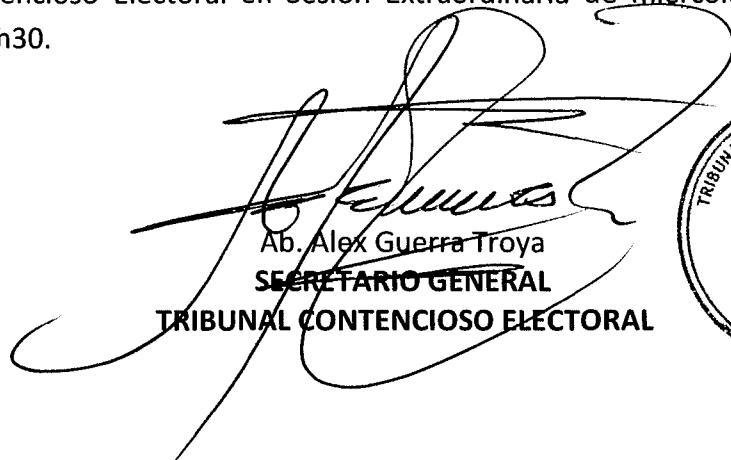
**DISPOSICIÓN FINAL:**


La Secretaría General hará conocer esta resolución a las señoras Juezas y a los señores Jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral. Para conocimiento de la ciudadanía, publíquese también en la página web de este Organismo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, a las diez horas con treinta minutos.- Lo Certifico.-



**RAZON:** Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Extraordinaria de miércoles 28 de marzo de 2019, a las 10h30.

  
Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA  
GENERAL